

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**

Medellín, Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-0107-2017-00712-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE</b>	OMAR WILSON LOPEZ ECHEVERRI
<b>DEMANDADO</b>	LUZ ELENA CORTES LOAIZA
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>Auto 1739V</b>
<b>DECISIÓN</b>	Ordena Oficiar

En este proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se ordene el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-98687, que, según su dicho, se encuentra debidamente embargado.

Oteado el expediente, observa este despacho que la medida de embargo fue solicitada inicialmente al momento de la presentación de la demanda, decretada mediante auto de fecha 05 de marzo de 2018 (ver folio 64) e informada por medio de oficio No. 182 de la fecha.

Al respecto, se recibió respuesta de parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde indicaba la inscripción de la medida y remitía el certificado de Libertad y Tradición donde podía evidenciarse dicho trámite en la anotación No. 19 (Ver folio 75).

Posteriormente, el proceso fue suspendido y las medidas cautelares fueron levantadas, debido a que la parte demandada informó a este despacho que se había llegado a un acuerdo extraprocesal en el que se estipulaba el pago de la obligación (Ver folio 136); solicitud que fue acogida por esta unidad judicial mediante auto del día 14 de marzo del año 2019.

El levantamiento de la medida de embargo del inmueble en mención, fue ordenado mediante auto de fecha 06 de mayo de 2019, haciendo la claridad que estas se dejaban a disposición del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad, en el proceso instaurado por Matías Monsalve Muriel radicado bajo el número 2016-0057 en virtud al embargo de remanentes por ellos decretado, y que fue comunicado a esta unidad judicial por oficio 12721 del 30 de mayo de 2018.

Luego, la apoderada judicial del demandante, solicita que se ordene el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-98687, manifestando que este se encuentra debidamente embargado dentro de este proceso.

Procedió entonces esta judicatura a examinar el certificado de libertad y tradición allegado por la togada junto con su solicitud, donde se evidencia que

el inmueble en mención está embargado en este proceso, pero, que dicha anotación data del 09 de marzo de 2018; es decir, es la misma a la que se hacía referencia cuando el embargo fue inscrito por primera vez.

Es por lo tanto necesario, aclarar la situación acontecida al respecto de esta medida, toda vez que la misma fue dejada a disposición del Juzgado que había decretado el embargo del remanente, pero que al parecer nunca fue modificada en el folio de matrícula inmobiliaria.

Así las cosas, procederá este despacho a oficiar a la oficina de instrumentos públicos para que se sirva informar sobre la medida que obra en anotación No. 19 del certificado de libertad y tradición del inmueble, así como el No. De Oficio que la informó y su fecha; esto con el fin de determinar si se trata de la misma que fue decretada inicialmente y luego levantada a petición de parte.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez. (firmada Digitalmente)**

GIO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. _____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--

**República de Colombia**



**Rama Judicial**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno

**Oficio No.**

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN  
ZONA SUR**

**Radicado: 05001-31-03-007-2017-00712-00**

**Referencia:** Solicita informe sobre medida de embargo

**Proceso:** Ejecutivo

**Demandante: OMAR WILSON LOPEZ ECHEVERRI**

**Demandado: LUZ ELENA CORTES LOAIZA**

Me permito informarles que, mediante auto de fecha 22 de julio de 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, ordenó oficiarles para que se sirvan informar sobre la medida que fue decretada y recae en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-98687. Sírvase informar a este despacho sobre el oficio que dio origen a esta medida, su número y fecha. Además, sírvase informar a esta unidad judicial si en algún momento fue recibido por ustedes oficio donde se ordenaba el levantamiento de la misma.

Atentamente,

**Maritza Hernández Ibarra**  
**Secretaria**

Oficina Judicial de Ejecuciones Civiles de Circuito. Carrera 50 No. 51-23, piso 2do, edificio Mariscal Sucre. Teléfono 513 13 31.